Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 25 de Agosto del año dos mil ocho.-

SENTENCIA DEFINITIVA:

-----Y VISTOS:----------

-----Estos autos Nº2284-Fº200-Año:2006 - caratulados “R. O. y otro p.s.a. de Daño a V. H. D. – DOLAVON – 2005” (Ministerio Público Fiscal) Agencia de Coordinación y Gestión Ràpida) – Prev Nº28/05JUD – Cria Dtto Dolavon – de fecha 26.03.2005, de los que:----------

-----RESULTA:----------

-----Que a fs. 88/89vta de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO** a favor de **R. O. N.,** imputado del delito de **DAÑO (art. 183 del Código Penal)** en relacion al hecho acaecido en fecha 24 de marzo del año 2005 aproximadmente a las 21:00hs. en circunstancias en que el aquí imputado O. N. R. -acompañado de otra persona no identificada a la fecha- se presento al domicilio del sr H. D. V. – sito en Bº L. L. s/nº - de la localidad de Dolavon y en momentos que el nombrado se hallaba ausente, y dañó el vidrio de una ventana de 1,20 x 95 cm. y las visagras de la puerta de la vivienda aplicándole patadas.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----Que teniendo en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria –01 de marzo del año 2007- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.----------

-----Conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 115/116).----------

-----Asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 100, 103, 107 y 108 consta que el imputado R. O. N. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal. Que

en atención al punto II) del resolutorio de fs 88/89vta. respecto del ofrecimiento pecuniario, he de tener presente la cedula librada a la victima de autos glosada a fs 95 y cuya notificación obra a fs vuelta, toda vez que el nombrado no concurrio ante ésta Sede, teniendo conocimiento que en caso de incomparecencia se lo tendría por desistido de la pretensión, lo que asi declaro.-
---

-----Por lo que, el infrascripto considera que transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito del C. Penal** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.----------

-----Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 183 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.----------

-----**RESUELVO:** ----------

-----**I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, EN RELACION AL DELITO DE DAÑO (art. 183 del C. Penal)**, respecto a **O. N. R. ,** argentino, hijo de A. y de A. H. , nacido en Dolavon Chubut el 18/3/19**, domiciliado en barrio L. L. s/ n de la Localidad de Dolavon, DNI Nº **.***.***, por el hecho cometido en fecha 24 de marzo del año 2005 en la localidad de Dolavon – Chubut – y en perjuicio de H. V. .----------

-----**II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A O. N. R. ,** argentino, hijo de A. y de A. H. , nacido en Dolavon Chubut el 18/3/19**, domiciliado en barrio L. L. s/ n de la Localidad de Dolavon, DNI Nº **.***.***, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como DAÑO (art. 183 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).----------

-----**III) REGULANDO** los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).----------

-----V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.----------**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 70 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA